



Provincia del Neuquén

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2020-00134800--NEU-DESP#MERN - 8810-002141/20 - CONVENIO ADICIONAL CON Y.P.F. GAS S.A. ADQUISICIÓN GLP

VISTO:

El expediente N° 8810-002141/20 del registro de la Mesa de Entradas de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos y el EX-2020-00134800--NEU-DESP#MERN del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, la Ley Nacional 26020, los Decretos Nacionales N° 786/02 y N° 470/15, la Disposición N° 104/19 de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles dependiente del Ministerio de Hacienda de la Nación y el Decreto Provincial N° 0396/20; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 26020 se estableció el marco regulatorio para la industria y comercialización de Gas Licuado de Petróleo (GLP), cuyo objetivo primordial es asegurar el suministro en forma regular, confiable y económica a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes;

Que el Decreto Nacional N° 470/15 reglamentó los arts. 44°, 45° y 46° de la citada Ley y creó el Programa Hogares con Garrafas (Programa Hogar), cuyo reglamento se aprobó por Resolución N° 45/15 de la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios;

Que mediante Resolución N° 70/15 de la Secretaría de Energía de la Nación y sus modificatorias se aprobaron los precios máximos de referencia y las compensaciones para los productores de butano y propano de uso doméstico con destino a garrafas de diez (10), doce (12) y quince (15) kilos y los precios máximos de referencia de garrafas de Gas Licuado de Petróleo (GLP) de diez (10), doce (12) y quince (15) kilos para los fraccionadores, distribuidores y comercios;

Que la Resolución N° 15/19 de la Secretaría de Energía de la Nación, modificó la Resolución N° 70/15 y en su Anexo II estableció los precios máximos de referencia de garrafas de GLP de diez (10), doce (12) y quince (15) kilogramos, vigentes a partir del 1° de febrero de 2019;

Que la Disposición N° 104/19 (DI-2019-104-APN-SSHYC#MHA) de fecha 26 de junio de 2019 emitida por la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles, dependiente del Ministerio de Hacienda de la Nación, modificó la Resolución N° 70/15 y en su Anexo II estableciendo los precios máximos de referencia para garrafas de Gas Licuado de Petróleo (GLP) de diez (10), doce (12) y quince (15) kilos, vigentes a partir del 1° de julio de 2019, estableciendo un costo por garrafa de pesos ciento ochenta y uno con 65/100

(\$181,65);

Que mediante el Decreto N° 0396/20 de fecha 25 de marzo de 2020 tramitado por Expediente N° 8810-001812/19 se ratificó el Convenio suscripto el 20 de diciembre de 2019, entre la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, dependiente del Ministerio de Energía y Recursos Naturales y la empresa YPF GAS S.A. para la provisión de ciento sesenta y dos mil cincuenta y tres (162.053) garrafas de Gas Licuado de Petróleo (GLP) envasado de diez (10) kilos y su puesta a disposición en la planta del proveedor ubicada en el Parque Industrial de la ciudad de Neuquén Capital;

Que mediante Nota NO-2020-00096699-NEU-MTDS e IF-2020-00099252-NEU-SEMH#MERN, el Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo a través de la Subsecretaría de Desarrollo Social, solicitó el aumento de hasta treinta mil (30.000) garrafas de 10 kg. cada una para ser entregadas a partir de la autorización y mientras dure la época invernal a través del denominado Bono Gasífero y la incorporación de un camión garrafero para la entrega en los diferentes barrios de la localidad;

Que la solicitud se fundamenta en la disminución en los ingresos económicos que sufren las familias en el marco de la emergencia sanitaria, declarada como consecuencia de la pandemia por Covid-19, resultando imposible adquirir garrafas para calefacción o cocción de alimentos, originando que el actual cupo con que cuenta la Subsecretaría de Desarrollo Social para entregar bonos gasíferos sea insuficiente;

Que mediante Informe IF-2020-00107894-NEU-ECON#SEMH obrante en el orden 11 del EE, la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos solicitó cotización a la empresa YPF GAS S.A. para la adquisición adicional de treinta mil (30.000) garrafas de Gas Licuado de Petróleo (GLP) de 10 kg. cada una, desde la fecha de firma del Convenio hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que conforme surge del IF-2020-00107907-NEU-ECON#SEMH obrante en el orden 12 del EE, con fecha 29 de junio de 2020 la empresa YPF Gas S. A., cotizó un valor por garrafa de pesos ciento ochenta y uno con 65/100 (\$ 181,65) más impuestos, precio sujeto a aumento, ajustable en función de nuevas disposiciones o normativas que dicte la Secretaría de Energía, desde el 1 de julio hasta el 30 de diciembre 2020;

Que con fecha 30 de junio de 2020 la Provincia del Neuquén representada por la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos suscribió, con la empresa YPF GAS S.A., un Convenio para la provisión adicional de trescientas (300) toneladas de Gas Licuado de Petróleo en treinta mil (30.000) garrafas de diez (10) kilos, para ser distribuidas en las zonas de jurisdicción provincial, conforme a las bocas de expendio definidas por dicha Subsecretaría, con vigencia desde el 01 de julio y hasta el 31 de diciembre 2020;

Que el importe del convenio asciende a la suma de pesos cinco millones cuatrocientos noventa y nueve mil quinientos (\$ 5.499.500) más IVA, por la provisión adicional de trescientas (300) toneladas de Gas Licuado de Petróleo equivalentes a treinta mil (30.000) garrafas de diez (10) kilos cada una, estableciendo el precio en función de la ya citada Disposición N° 104/19 de la ex Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles de la Nación;

Que mediante EE 2020-00129580-NEU-DESP#MERN se tramita la aprobación del Convenio suscripto el 30 de junio de 2020 entre la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, dependiente del Ministerio de Energía y Recursos Naturales y la empresa Hidrocarburos del Neuquén Sociedad Anónima (HIDENESA), por el cual delega a la empresa el servicio de transporte y distribución de treinta mil (30.000) garrafas de diez (10) kilogramos cada una de Gas Licuado de Petróleo (GLP), por un plazo de seis (6) meses a contar desde el 1 de julio de 2020, como adicional al cupo anual asignado a la Provincia de Neuquén;

Que el Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo es el organismo del Poder Ejecutivo que instrumenta la distribución del Bono Gasífero Neuquino (BOGAN), en el marco de la política que lleva adelante el Gobierno de la Provincia, asistiendo a los sectores de la población más vulnerables, tanto para la calefacción como para la satisfacción de las demás necesidades que cubre el consumo de gas;

Que la Dirección de Presupuesto, dependiente de la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Energía y Recursos Naturales informó por CPBTE-2020-00161061-NEU-ADM#MERN (orden 37 del EE del visto), que se cuenta con la partida presupuestaria suficiente para hacer frente a la totalidad del gasto;

Que ha tomado intervención la Contaduría General de la Provincia, emitiendo opinión favorable a la continuidad del trámite;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 50°, inciso a) de la Ley 1284 de Procedimiento Administrativo, ha tomado intervención la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, sin objeciones que formular al dictado de la presente norma;

Que el presente trámite se encuadra en las previsiones establecidas en el artículo 64°, inciso 2), apartados a) y c) de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control y en el art. 2°, inc. a) del Decreto N° 1665/18, modificatorio del Decreto N° 2758/95, Reglamento de Contrataciones;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **RATIFÍCASE** el Convenio suscripto el 30 de junio de 2020, entre la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, dependiente del Ministerio de Energía y Recursos Naturales y la empresa YPF GAS S. A., que como **IF-2020-00172592-NEU-DESP#MERN** forma parte del presente, con destino a la provisión adicional de trescientas (300) toneladas de Gas Licuado de Petróleo (GLP), envasado en garrafas de diez (10) kilos y su puesta a disposición en la planta del proveedor ubicada en el Parque Industrial de la Ciudad de Neuquén Capital.

Artículo 2°: **AUTORÍZASE Y APRUÉBASE** la contratación con la empresa YPF GAS S. A. para la provisión adicional de trescientas (300) toneladas de Gas Licuado de Petróleo (GLP), envasado en garrafas de diez (10) kilos, los que serán entregados por el proveedor a la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos o al transportista que ésta designe, conforme a las órdenes de carga emitidas desde el 1 de julio de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, por la suma total de pesos seis millones quinientos noventa y tres mil ochocientos noventa y cinco (\$6.593.895,00) IVA incluido, todo ello en el marco del artículo 64°, inciso 2), apartados a) y c) de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control.

Artículo 3°: **FACÚLTASE** a la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos a realizar todas las gestiones tendientes a la tramitación y percepción del subsidio de gas que otorga el Fondo Fiduciario Ley 25565, artículo 75°, reglamentado por Decreto Nacional N° 786/02.

Artículo 4°: **INSTRÚYASE** al Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo para la distribución del Bono Gasífero Neuquino (BOGAN), en el marco de las políticas sociales que lleva adelante el Gobierno de la Provincia a través de dicho Ministerio.

Artículo 5°: **AUTORÍZASE** a la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Energía y Recursos Naturales a efectuar la liquidación y pago a la empresa YPF GAS S. A. hasta la suma indicada en el art. 2° del presente, previa certificación emitida por la Dirección de Control de Distribución de GLP, dependiente de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos.

Artículo 6°: El gasto que demande el cumplimiento del presente será imputado a la siguiente partida del Presupuesto General Vigente:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES

UO. - SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA, MINERÍA E HIDROCARBUROS

PRG. 035 - PROVISIÓN DE GAS ENVASADO – BONO GASÍFERO NEUQUINO – BOGAN

| JUR | SA | UO | Cpn1 | Cpn2 | Cpn3 | FIN | FUN | SUBF | INC | PP | pp | SPAR | FF | UG | IMPORTE |
|-----|----|----|------|------|------|-----|-----|------|-----|----|----|------|------|------|----------------|
| 08 | WF | 02 | 35 | 0 | 0 | 03 | 02 | 00 | 02 | 05 | 06 | 000 | 1111 | 0000 | \$6.593.895,00 |

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Energía y Recursos Naturales y por la Ministra de Desarrollo Social y Trabajo.

Artículo 8°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese